

ARTURO CASTAÑEDA OLALDE Y
OTROS
VS.
SINDICATO UNICO DE PERSONAL
ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.
Procedimiento Especial Colectivo
Expediente número 13/2023/CL

H. JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE QUERETARO.

P R E S E N T E

MTRO. RICARDO CHAPARRO SÁNCHEZ, en mi carácter de Secretario General del SINDICATO UNICO DE PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, por otra parte, el MTRO. ARTURO CASTAÑEDA OLALDE representante común de la parte actora en su conjunto, personalidad que ambos tenemos acreditada en autos, ante usted C. Juez acudimos para manifestar que hemos llegado a un acuerdo, no obstante la sentencia emitida que se encuentra impugnada mediante amparo directo número 145/2023, tramitado ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito con residencia en el Estado de Querétaro, Querétaro; y con base en el segundo párrafo del artículo 873 K de la Ley Federal del Trabajo exhibimos el convenio celebrado por las partes para su acuerdo.

Substanciado lo anterior, solicitamos se sirva señalar fecha y hora para la ratificación del convenio que se exhibe; de igual forma, requerir a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, para que en términos de la cláusula 50.3 y del Contrato Colectivo de Trabajo y del artículo 132 fracción XXII de la Ley Federal del Trabajo, entregue al Secretario General vigente al momento en que inició el conflicto, las cuotas sindicales retenidas a la fecha de la presente promoción, con el objeto de que se pueda realizar el proceso electoral correspondiente derivado del convenio en cuestión.

Asimismo, una vez ratificado y aprobado el convenio referido, se proceda dar aviso al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito con residencia en el Estado de Querétaro, Querétaro, para efecto de que el amparo directo número 145/2023 quede sin efectos en virtud del acuerdo alcanzado.

Una vez cumplimentado el convenio que exhibimos las partes, solicitamos a usted C. Juez determine el archivo definitivo del presente asunto.

Por todo lo expuesto a usted C. Juez con todo respeto solicitamos:

PRIMERO. – Por reconocida la personalidad con la que nos ostentamos, así como las facultades legales suficientes para la celebración del convenio en cuestión.

SEGUNDO. – Se sirva señalar fecha y hora para la ratificación del convenio que se exhibe.

TERCERO. – Se sirva requerir a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, para que entregue al Secretario General vigente al momento en que inició el conflicto, las cuotas sindicales retenidas a la fecha de la presente promoción.

CUARTO. – Se sirva dar aviso al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito con residencia en el Estado de Querétaro, Querétaro, para efecto de que el amparo directo número 145/2023 quede sin efectos en virtud del acuerdo alcanzado.

QUINTO. – Cumplimentado el convenio, solicitamos el archivo definitivo del presente asunto.

Querétaro, Querétaro, a 19 de agosto del año 2024.

MTRO. RICARDO CHAPARRO SÁNCHEZ
Secretario General

Planillas Demandantes

H5A	Niño	Azul y oro
Aline Álvarez Romo	José Rodolfo Segovía Niño	Hugo Pascual Rivera Gasca
Saúl Antonio Obregón Biosca	Claudia Elena Pérez García	Mariela González Leal
Luis Alfredo López Cañas	Francisco Elena Pérez García	Fernando Manuel López España Méndez
Patricia Silva Banda	Leslie Sofia Vega Huerta	María Angélica Ibarra Meré
Miriam Herrera Aguilar	Adrian Sosa Domínguez	María de los Ángeles Patricia Barcénas Flores

Justicia 23-24	Primero de Septiembre	Academia 1
Verónica Claudia García Terán	Arturo Castañeda Olalde	Sandra Eugenia Cano Ochoa
Arturo Erik Muñoz Gonzñales	Araceli Gómez García	Francisco Javier Barcenás Muñoz
Gabriel Alfonso Corral Velásquez	A. María del Mar Carrillo Hernández	Renata Daniela Campo Feregrino
Alayetsin Rivera Hernández	Sandra Olimia Mendoza Díaz	Rafael Manuel Ríos Vera
María Luisa Sosa Delgado	Carlos Roberto López Jaimes	Guillermina Velázquez García

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MTRO. RICARDO CHAPARRO SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNICO DE PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, POR OTRA PARTE, EL **MTRO. ARTURO CASTAÑEDA OLALDE** REPRESENTANTE COMÚN DE LA PARTE ACTORA EN SU CONJUNTO, PERSONALIDAD QUE AMBOS TENEMOS ACREDITADA EN AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL COLECTIVO TRAMITADO ANTE JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 13/2023/CL; CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El presente conflicto intersindical surgió con motivo de la elección de la Comisión de vigilancia por el periodo 2023 – 2026, con el que inicia el proceso de elección de los órganos representativos del SINDICATO UNICO DE PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, debiendo destacar que es el primer proceso que se realiza bajo la reforma estatutaria derivada de la reforma laboral del 2019.
- II. Esto resulta significativo pues la comisión elegida para dicha reforma estatutaria pretendió realizar una propuesta estatutaria que no sólo pusiera al Sindicato demandado a la altura de los requerimientos legales, sino que fueran estatutos de vanguardia actualizando e incluyendo nuevos Principios y puesta al día de los artículos que posibilitan la participación directa, segura y democrática de quienes lo integran, así lo expresa en la parte introductoria y en la descripción de sus principios fundamentales.
- III. El artículo 76 de nuestros Estatutos está íntimamente ligado al artículo 88 de dichos Estatutos. En efecto, el artículo 76 de nuestros Estatutos establece lo siguiente:

“Artículo 76º. Todas las personas sindicalizadas activas del SUPAUAQ serán elegibles para cargos sindicales, siempre y cuando no dedique un número incompatible de horas de trabajo fuera de la UAQ, situación que será supervisada por la Comisión Autónoma de Vigilancia actuando como Comisión Electoral. Solo para los cargos del Comité Ejecutivo del SUPAUAQ, deberá cubrir los siguientes requisitos:

 - a) *Haber asistido por lo menos al 80% de las Asambleas Generales (sumando ordinarias y extraordinarias) durante los últimos 3 años, o contar con licencia por cuidados, maternidad o paternidad debidamente notificada que complete su 80% de asistencia.*
 - b) *Haber asistido por lo menos al 80% de actividades con fines de lucha gremial (huelgas, paros, marchas, mítines, plantones) durante los últimos 3*

años, o contar con licencia por cuidados, maternidad o paternidad debidamente notificada que complete su 80% de asistencia.

c) Haber asistido por lo menos a dos cursos acumulados de Formación Sindical convocados por el SUPAUAQ, o aquellos que avale el Consejo Consultivo por su pertinencia, en los 3 últimos años, además de tener evaluación aprobatoria con herramienta diseñada por la Secretaría de Relaciones y Educación Sindical. Para efectos prácticos de este Artículo, el SUPAUAQ ofertará al menos tres cursos de Formación Sindical por año.

d) Tener una antigüedad sindical mínima de 3 años.”

El artículo 88 de nuestros Estatutos señala:

“Artículo 88o. Para ocupar la Titularidad de la Secretaría General, y cualquier puesto en las tres Comisiones Autónomas, las y los candidatos han de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser de reconocida solvencia ética, no habiendo recibido sanciones de ninguna especie en su actuación sindical.

b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

c) Tener por lo menos 3 años de actuación ininterrumpida dentro del SUPAUAQ.

d) Si la o el candidato ha desempeñado puestos administrativos dentro de la UAQ, se exigirá que durante su administración no haya lesionado los intereses del SUPAUAQ o los derechos generales del personal académico.

e) Tener reconocida capacidad profesional (intelectual, técnica y académica) para desempeñar la labor que se le encomiende.

f) Haber sido notable su militancia sindical y su interés por la superación en todos los órdenes del SUPAUAQ.

g) **Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 76.”**

IV. Como puede apreciarse, los requisitos contenidos en ambos artículos estatutarios tiene por objeto garantizar que las compañeras y compañeros que desempeñen estos cargos (Secretaría General y cualquier puesto en las tres Comisiones Autónomas) puedan llevar a cabo su función con las mayores herramientas posibles, en beneficio de los miembros del sindicato (*de ahí el requisito mencionado en el inciso e) del artículo 88 de los Estatutos*). Asimismo, garantizar la participación permanente y activa de los miembros del sindicato en todo momento (*por eso el requisito de los cursos y actividades del Sindicato establecido en el inciso c) del artículo 76 y en el inciso c) del artículo 88 de los Estatutos*). De igual forma, garantizar el pleno conocimiento del contexto sindical del SUPAUAQ y de los instrumentos que conforman el quehacer cotidiano del Sindicato por parte de las compañeras y compañeros electos para estos cargos, tales como el Contrato Colectivo de Trabajo, los Estatutos y el Reglamento de ingreso y promoción (RIPAUAQ). Por estos motivos, los artículos 76 y 88 resultan complementarios, porque el segundo de ellos distingue de los demás puestos del Comité Ejecutivo al que concurse para la Secretaría General; estableciendo los mismos requisitos para quienes concursen cualquier puesto en las tres Comisiones Autónomas.

V. No obstante, entre algunos compañeros y compañeras que integran el SUPAUAQ consideran que el numeral 76 de los Estatutos del Sindicato aplica en su primera parte para quienes deseen ser integrantes de las

comisiones autónomas, pero que no se les puede exigir a estos que cumplan con los requisitos que marca el artículo 88 de los Estatutos para quienes aspiren a integrar el Comité Ejecutivo, pues se trata de la elección de Comisiones Autónomas.

VI. Esta diferencia de interpretación respecto a la elección de comisiones autónomas dio lugar al presente conflicto intersindical.

CON EL OBJETO DE PONER EN EL CENTRO DE NUESTRA ACTUACIÓN LOS INTERESES DE NUESTRA COMUNIDAD TRABAJADORA ES QUE LAS PARTES EN EL PRESENTE CONFLICTO INTERSINDICAL HEMOS ALCANZADO UN ACUERDO, EL CUAL QUEDA SUJETO A LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

C L A U S U L A S

1. Las partes celebrantes nos reconocemos recíprocamente la personalidad con la que nos ostentamos, así como las facultades legales suficientes para comprometernos en los términos del presente convenio, haciéndolo de buena fe y con la única intención de que pueda llevarse a cabo el proceso de elección del Comité Ejecutivo por el periodo 2023 – 2026.
2. Conforme al penúltimo párrafo del punto 5.1 de la sentencia emitida en el presente juicio, mediante el cual se determina declara procedente la reposición del procedimiento de elección del sindicato a partir de la determinación que tome la Comisión Electoral sobre el registro de las planillas para las comisiones autónomas, y como efectos secundarios de esta reposición, la determinación del registro de planillas deberá ser tomada por quienes la integraban el 4 de septiembre del 2023.
3. Consecuentemente, para reponer el proceso de elección, el sindicato debe contar con los recursos económicos necesarios para tales efectos, por consiguiente se solicita se requiera por parte de usted C. Juez a la Universidad Autónoma de Querétaro para que, en términos de la cláusula 50.3 y del Contrato Colectivo de Trabajo y del artículo 132 fracción XXII de la Ley Federal del Trabajo, entregue al Secretario General vigente al momento en que inició el conflicto, es decir, al 4 de septiembre del 2023 y que es el MTRO. RICARDO CHAPARRO SÁNCHEZ, las cuotas sindicales retenidas a la fecha de la presente promoción, con el objeto de que se pueda realizar el proceso electoral correspondiente toda vez que conforme al artículo 46 inciso d), 47 inciso h), así como del artículo 373 de la ley Federal del Trabajo, debe rendir un informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, que incluya la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes; además, esta información también deberá entregarse por escrito a cada persona sindicalizada del SUPAUAQ en forma completa, dejando constancia de su recepción; y autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos. Con ello se garantiza que el manejo de las cuotas sindicales se lleve a cabo de manera transparente.
4. La Comisión Electoral vigente el 4 de septiembre del 2023 emitirá la convocatoria para el registro de las planillas para las comisiones autónomas, dentro de los 8 días siguientes a la ratificación del presente convenio,

reponiéndose de esta manera el proceso de elección del Comité Ejecutivo por el periodo 2023 – 2026.

5. Las partes celebrantes se comprometen a respetar los resultados de la reposición del proceso con el propósito de que prevalezcan los que posibilitan la participación directa, segura y democrática de quienes integran nuestro sindicato, entre estos principios destaca el de libertad de asociación, el de representación y revocación de mandato, el de responsabilidad ética y dignidad humana.

D E R E C H O

Resulta aplicable al presente convenio el artículo 123 constitucional apartado “A”; fracción XVI, XXII Bis; los artículos 357, 357 Bis, 359, 371, 373, 376, de la Ley Federal del Trabajo.

MTRO. RICARDO CHAPARRO SÁNCHEZ **Secretario General**

Planillas Demandantes

H5A	Niño	Azul y oro
Aline Álvarez Romo	José Rodolfo Segovía Niño	Hugo Pascual Rivera Gasca
Saúl Antonio Obregón Biosca	Claudia Elena Pérez García	Mariela González Leal
Luis Alfredo López Cañas	Francisco Elena Pérez García	Fernando Manuel López España Méndez
Patricipa Silva Banda	Leslie Sofia Vega Huerta	María Angélica Ibarra Meré
Miriam Herrera Aguilar	Adrian Sosa Domínguez	María de los Ángeles Patricia Barcénas Flores

Justicia 23-24	Primero de Septiembre	Academia 1
Verónica Claudia García Terán	Arturo Castañeda Olalde	Sandra Eugenia Cano Ochoa
Arturo Erik Muñoz Gonzñales	Araceli Gómez García	Francisco Javier Barcenás Muñoz
Gabriel Alfonso Corral Velásquez	A. María del Mar Carrillo Hernández	Renata Daniela Campo Feregrino
Alayetsin Rivera Hernández	Sandra Olimìa Mendoza Díaz	Rafael Manuel Ríos Vera
María Luisa Sosa Delgado	Carlos Roberto López Jaimés	Guillermina Velázquez García